

el término de tres días para verificar el pago; lo que
fue concedido este por el Ayuntamiento, pero previene
de que pasado que sea sin satisfacer, será ejecutado
en la forma que la ley previene

Circular: Sobre
arrendamiento de los
derechos de consumo
de esta Ciudad por
el año próximo
1849.

Se vio una circular al Sr. Intendente de la
Provincia, inserta en el boletín oficial n.º ciento
ocho, por la cual se anuncia la Subasta para el arren-
damiento de los derechos considos con la denominación
de consumo que se causen en esta Ciudad de expre-
so de Euro del inmed.º año mil ochocientos cuarenta
y nueve, y con condición que el arrendatario ha de
gozar del privilegio de la exclusiva venta al por menor,
enterado de todo el Ayuntamiento, así como también
de la contestación dada al Sr. Intendente por el Sr.
Alcalde de virtud de oficio que le dirigió en esta
acompañándole un edicto relativo al mismo arren-
do para su fijación al público; Acordó: se diga al
Sr. Intendente que este Ayuntamiento no puede
en manera alguna consentir que el arrendamiento
de dho. de consumo se verifique con la condición
exclusiva de la venta al por menor, por oponerse á
ello diferentes R.º ordenes, por cuya razón solicita
y exige de mérito se sirva reformatar su acuerdo
ordenando la subasta con la expresada salvedad,
pues de lo contrario que no lo espera este Ayunta-

